



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO
ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA
ECONÓMICA

ALERTA REGULATORIA - INSIGHT 24: MAS DEL 5G?

Con Resolución Ministerial 420-2026-MTC/01/03 (Diario Oficial, 25/07/2026), se ha dispuesto la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modificaría el Reglamento del Decreto Legislativo 1627; dispositivo que promueve el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología 5G aprobado por Decreto Supremo 004-2025-MTC. Se concede un plazo de 15 días calendario (computados a partir del domingo 26 de julio) para hacer llegar los comentarios a la MPV del MTC, o a la dirección electrónica info.dgprc@mtc.gob.pe

De que trata estas modificaciones propuestas? Tengamos presente que el concurso para el otorgamiento de las frecuencias para la prestación de servicios 5G ya se realizó. Las 4 empresas móviles ya firmaron los documentos contractuales que formalizaron los resultados de dicho concurso y; a la fecha, se encuentran en plena ejecución, las obligaciones comprometidas. En este marco, esta propuesta de DS comprende dos modificaciones, y una incorporación, que resulta indispensable analizar¹.

Artículo a ser modificados	<i>“Artículo 5.- Sobre el alcance del mecanismo</i> <i>5.1 El Mecanismo especial de asignación consiste en el otorgamiento de concesiones con asignación de espectro radioeléctrico en una Banda de frecuencias seleccionada por el MTC, de manera directa a las Empresas calificadas a las que se refiere el literal s) del numeral 3.1 del artículo 3, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria.</i> <i>La asignación de espectro radioeléctrico prevista en el presente Reglamento, es efectuada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, mediante tecnología 5G o superior; sin perjuicio de la tecnología utilizada para el cumplimiento de los COI asumidos por las Empresas calificadas, según se defina en cada convocatoria, así como para el cumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos con el Estado, relacionados con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la normativa específica que los regula.”</i>
	<i>“Artículo 18.- De la aprobación de los resultados del Mecanismo especial de asignación</i> <i>18.1 (...)</i> <i>“b) Plazo para que las empresas adecúen sus redes, servicios y usuarios, de acuerdo con la asignación resultante del Mecanismo especial de asignación, de corresponder. Este plazo no debe ser mayor a doce (12) meses, conforme a lo señalado en el literal k) del numeral 11.2 del artículo 11.”</i>
Artículo que se propone incorporar	<i>“Artículo 19-A.- Modificaciones al contrato de concesión</i> <i>19-A.1 El contrato de concesión única suscrito al amparo del presente Reglamento puede ser modificado mediante adenda suscrita por las partes, conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Tratándose de solicitudes de modificación contractual formuladas a iniciativa de la concesionaria, deben encontrarse debidamente sustentadas y acompañadas de la documentación técnica, económica y legal correspondiente, así como de los términos de la modificación propuesta.</i> <i>19-A.2 La DGPPC es competente para aprobar y suscribir, en representación del MTC, las adendas a los contratos de concesión única suscritos en el marco del Mecanismo Especial de Asignación, previa evaluación técnica, económica y legal favorable efectuada por la DGPPC.</i>

¹ Resaltadas en negritas.

19-A.3 La DGPPC comunica la adenda suscrita al Despacho Ministerial y al Despacho Viceministerial de Comunicaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción."

Nuestro comentario:

En primer término, la modificación del Art. 18, es pertinente. A su vez, la incorporación del Art. 19-A. nos parece también pertinente, ya que da mayor seguridad jurídica respecto a las Adendas que seguramente, serán suscritas por las Partes Contratantes ya que se trata de una relación de largo plazo y sujeto a modificaciones por razones atendibles. Lo que nos genera duda es la propuesta de modificación del Art. 5. Nos explicamos:

De la lectura de la Exposición de Motivos que se propone, no se encuentra una adecuada correlación entre la misma, y el proyecto de articulado que se plantea. El concurso para la asignación de frecuencias 5G fue planteado para prestar servicios 5G, siendo la excepción los COI (compromisos obligatorios de inversión), lo que es razonable y que podrían ser atendidos con 4G. No obstante, ahora se hace un listado de los mecanismos adicionales que maneja el Estado para el cierre de la brecha de cobertura, así como se subraya la existencia de una "incertidumbre regulatoria", al no facilitar que estos mecanismos de política pública de cierre de brechas puedan ser atendidos con estas bandas de frecuencia.

Esta lógica, no se encuentra en la redacción propuesta, la que es demasiado genérica y podría dar lugar a que se entienda que el servicio 5G podría tener plazos indefinidos de darse en los hechos en el País. En efecto, entendemos que, en el caso de los Proyectos Regionales FTEL en Lambayeque y en Lima, se han usado las frecuencias 3,5 para el cumplimiento de los compromisos frente al Estado, y efectivamente, la redacción actual del Art. 5, no les estaría dando esa posibilidad lo que es ineficiente. Dicho esto, el problema es que la redacción propuesta deja la "puerta abierta" a que frente a cualquier "compromiso con el Estado" se puedan usar dichas frecuencias para otra tecnología y no para el 5G (que es la razón esencial por la que se les ha asignado las mismas). Recordemos que toda concesionaria, al suscribir su Contrato de Concesión, asume compromisos con el Estado.

Por lo expuesto, y en la misma línea de la propia Exposición de Motivos, recomendamos que se cierre esta redacción, a que sea o (i) sujeto a una Adenda puntual (asociándolo al nuevo Art. 19-A expresamente), o (ii) aprobado con Resolución Directoral de Programas y Proyectos. Y con ello, todo sería más predecible, eficiente y seguro. Mas 5G.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en el siguiente correo:

— virginia@kaitekiregulacion.pe

**VIRGINIA
NAKAGAWA**

Consultora Regulatoria



**KAITEKI
REGULACIÓN**



Kaiteki Regulación



administracion@kaitekiregulacion.pe



www.kaitekiregulacion.pe



Lima, Perú